



**Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Centro de Asesoría y Promoción Electoral**

**XI Conferencia de la Asociación de Organismos Electorales
de América del Sur**

Protocolo de Quito



**DIAGNOSTICO SOBRE LA FUNCION CONTRALORA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

VENEZUELA
Consejo Nacional Electoral

**Asunción, Paraguay
Abril, 2005**

registro de inscripciones de organizaciones con fines políticos, velando el cumplimiento de los principios de la Ley.



2. Comisión de Participación Política y Financiamiento:

Consejo Nacional Electoral

Esta conformada por la Oficina Nacional de Participación Política y la Oficina Nacional de Financiamiento; esta última tiene diversas funciones contraleras con el fin de proteger y promover procesos electorales y campañas electorales ajustadas al principio de equidad para ello tiene definidas las siguientes funciones en la Ley del Poder Electoral en sus artículos 64, 65, 66, 67, 68.

FUNCION CONTRALORA DEL FINANCIAMIENTO DE ORGANIZACIONES CON FINES POLITICOS, GRUPOS DE ELECTORES, AGRUPACIONES DE CIUDADANOS Y FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES PARA ASEGURAR PROCESOS SEGUROS EFICIENTES Y EQUITATIVOS

1. Marco jurídico:

El Poder Originario, a través de un proceso Constituyente en 1.998, propuso la creación de un Poder Electoral autónomo como garante de la fuente creadora de los Poderes Públicos mediante el sufragio, fundamentando sus actos en la preservación de la voluntad del pueblo, expresada a través del voto en ejercicio de su soberanía y regido por principios rectores de igualdad ante la Ley, transparencia, imparcialidad, eficiencia y celeridad de los procesos electorales, entre otros.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Poder Electoral se ejerce a través del Consejo Nacional Electoral quien es el ente Rector de éste nuevo Poder Público del Estado y entre sus funciones menciona en el artículo 293 numeral 8 y 9 Organizar la inscripción y registro de las organizaciones con fines políticos y velar porque éstas cumplan con las disposiciones sobre su régimen establecidas en la Constitución y la Ley, así como controlar, regular e investigar los fondos de financiamiento de las organizaciones con fines políticos. Los órganos del Poder Electoral garantizarán la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia, celeridad y eficiencia de los procesos electorales.

El Poder Electoral de la República Bolivariana de Venezuela por mandato constitucional esta conformada por el Consejo Nacional Electoral que es el órgano Rector y tres órganos subalternos subordinados especializados:

- **Junta Nacional Electoral:** tiene a su cargo la dirección, supervisión y control de todos los actos relativos al desarrollo de los procesos electorales y de referendo previstos en la Constitución y las leyes
- **Comisión de Registro Civil y Electoral:** tiene a cargo la centralización de la información del Registro Civil de personas naturales y la formación, organización, supervisión y actualización del registro civil y electoral.
- **Comisión de participación política y financiamiento:** tiene a cargo promover la participación ciudadana en los asuntos públicos; organización y actualización del

registro de inscripciones de organizaciones con fines políticas, velando el cumplimiento de los principios de democratización.

2. Comisión de Participación Política y financiamiento:

Está conformada por la Oficina Nacional de Participación Política y la Oficina nacional de Financiamiento, esta última tiene diversas funciones contraloras con el fin de proteger y promover procesos electorales y campañas electorales ajustadas al principio de equidad para ello tiene definidas las siguientes funciones en la Ley del Poder Electoral en sus artículos 64, 65, 66, 67, 69:

- Controlar, regular e investigar los fondos de agrupaciones con fines políticos, y el financiamiento de las campañas electorales de los mismos, grupos de electores, de las asociaciones de ciudadanos o ciudadanas, y de los ciudadanos o ciudadanas que se postulen por iniciativa propia a cargos de elección popular.
- Investigar el origen y destino de los recursos económicos utilizados en las campañas electorales de las organizaciones con fines políticos, grupos de electores, asociaciones de ciudadanas o ciudadanos y de candidatos o candidatas postulados por iniciativa propia.
- Solicitar al Consejo Nacional Electoral el inicio de las averiguaciones administrativas por presuntas irregularidades que se cometen en los procesos electorales, de referendo y otras consultas populares, cuando deriven elementos que pudieran considerarse delitos o faltas.
- Ordenar el retiro de toda publicidad con fines directa o indirectamente electorales que se considere violatorio de la Ley.

La Oficina Nacional de financiamiento tiene como funciones según establece el artículo 69 de la Ley del Poder Electoral:

- Sustanciar las investigaciones que le delegue la Comisión de financiamiento y participación política sobre el destino y origen de los recursos económicos destinados a las campañas electorales.
- Sustanciar las investigaciones que le delegue la Comisión de financiamiento y participación política relacionadas con el destino y origen de los fondos de financiamiento de las organizaciones
- Recibir, organizar y archivar los recaudos sobre el origen de los fondos y el financiamiento de campañas electorales.
- Las demás que le establezca el reglamento.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES CON FINES POLÍTICOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

• Naturaleza y órganos de Control:

El Reglamento tiene por objeto regular, controlar e investigar el financiamiento ordinario tanto del funcionamiento de las organizaciones con fines políticos como de campañas electorales realizadas por los candidatos, organizaciones con fines políticos, grupos de electores y agrupaciones de ciudadanos.

La contraloría será ejercida por la Comisión de Participación política y financiamiento y con ella colaborará, para la realización de la función contralora, la Superintendencia de Bancos a fin de prevenir la colocación, conversión, encubrimiento u ocultamiento de recursos destinados al financiamiento ordinario de funcionamiento o de campañas electorales de las organizaciones con fines políticos.

• Registro de libros contables:

Con el fin de llevar el control del financiamiento del funcionamiento se requiere que las organizaciones presenten un juego de libros contables (Diario, Mayor, Inventario y Balance) ante la Oficina Nacional de financiamiento a fin de ser foliados, fechados, sellados y firmados.

De igual manera deberán presentar el juego de libros contables, para la contraloría de las campañas electorales, tanto las organizaciones con fines políticos como los grupos de electores y agrupaciones de ciudadanos.

En el acto de presentación de libros contables, la Oficina abrirá una ficha financiera para cada uno que deberá mantener actualizada permanentemente, para ello deberá solicitar la Gaceta oficial o resolución que haga constar la constitución, registro e inscripción según sea el caso; Gaceta oficial o copia de la resolución donde conste la admisión de las postulaciones; Copia del Acta Constitutiva y su reglamento con las modificaciones actuales si las hubiere; Registro de Identificación Fiscal y Número de Identificación tributaria; balance General y estado de Ingresos; Balance Personal firmado pro un contador colegiado en el caso de los candidatos, el responsable de las finanzas, el representante legal y promotores.

• Relación de Ingresos y egresos

Es de obligatorio cumplimiento llevar la contabilidad de ingresos y egresos según los requisitos de Ley y presentarlo oportunamente de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento en relación a la Rendición de Cuentas.

El Reglamento establece que el único autorizado para recibir aportes en dinero o especies es el Responsable de las Finanzas de las organizaciones con fines políticos, grupos de electores, agrupaciones de ciudadanos, y de los candidatos o candidatas que éstos designen.

A tales efectos será considerado como ingresos, los créditos obtenidos de entidades bancarias, los aportes en dinero o especies realizados pro los candidatos con fondos de patrimonio personal, siempre y cuando conste en sus balances personales.

Tanto los libros contables como los balances y estados Financieros serán presentados a solicitud del Consejo Nacional electoral cuando sean requeridos con los respectivos soportes.

- **Prohibiciones al Financiamiento**

Los candidatos, las organizaciones con fines políticos, grupos de electores y agrupaciones de ciudadanos, no podrán recibir contribuciones anónimas, ni donaciones o subsidios de las entidades públicas, tengan o no carácter autónomo; de compañías extranjeras o con casa matriz en el extranjero; de empresas concesionarias de obras públicas o de cualquier servicio o de bienes propiedad del Estado; ni de Estados Extranjeros u organizaciones extranjeras.

No se podrán efectuar o recibir aportes, mediante depósitos o transferencias a través del sistema financiero o cualquier otro método que haga difícil o imposible la identificación del contribuyente.

- **Rendición de Cuentas y Revisión**

En el Reglamento se establecen los lapsos para la presentación de libros contables y sus respectivos soportes así como Estados de Cuentas, financieros, balances Generales y personales, etc.

Un vez recibidos los recaudos por la Oficina Nacional de Financiamiento, estos se revisan y se le realizan las observaciones correspondientes, se informará de ellas a los presentantes a fin de requerir las aclaratorias del caso y subsanarlas en un lapso no mayor a quince días a partir de la notificación.

La Oficina Nacional de Financiamiento remitirá un informe con las observaciones subsanadas a la Comisión de Participación Política y Financiamiento con las observaciones subsanadas para su aprobación por el Consejo Nacional Electoral; igualmente elevará un informe con las observaciones no subsanadas a la Comisión de Participación Política y Financiamiento para que el Consejo Nacional Electoral determine el grado de irregularidad y se acuerden las sanciones correspondientes.

- **Régimen Sancionatorio:**

Una vez presentados los informes correspondientes el Consejo Nacional Electoral determinará si se han cometido infracciones y en atención al grado de éstas podrá imponer una multa que oscilará entre quinientas (500) a mil (1.000) Unidades Tributarias.

El Consejo Nacional Electoral podrá, en atención a la gravedad de la infracción, dejar sin efecto la inscripción del Registro de organizaciones con fines políticos cuando se produzcan contravenciones graves a las disposiciones previstas en las presentes normas, previo el procedimiento de cancelación establecido en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones.

En los casos que el Consejo Nacional Electoral determine que existen suficientes indicios de la comisión de un delito que acarree privación de libertad, enviará el caso a la autoridad judicial competente. Si el delito fuera cometido por un funcionario público, el Consejo Nacional Electoral deberá solicitar su destitución ante la respectiva instancia.

Órgano responsable:

LA FUNCION CONTRALORA DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES PARA GARANTIZAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES LA EQUIDAD EN LA VIDA DE LOS ACTORES POLITICOS Y EL ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Una vez convocado el referendo comprende un plazo de 42 días antes a la fecha de la consulta referendaria y finaliza 48 horas antes del día fijado para la votación

En un clima político polarizado con un sistema de información que distaba en la mayoría de los casos del principio de veracidad y oportunidad, se requería establecer dentro de la normativa, que regulaba procesos revocatorios de mandatos de cargos de elección popular, un articulado que organizase y permitiese distribuir con equilibrio el acceso a los medios de comunicación, de tal manera que el uso de los medios no se convirtiera en un elemento ventajista de algunos actores políticos sobre otros con menos posibilidades de acceso o financiamiento

Con miras a garantizar la Equidad, como un elemento fundamental que coadyuva en la realización de Procesos electorales transparentes y confiables, el Consejo Nacional Electoral en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley estableció el 30 de Octubre del 2003, las normas para regular procesos de referendo revocatorio de cargos de elección popular, el 13 de Abril de 2004 el Reglamento para el control y financiamiento de las organizaciones con fines políticos y del financiamiento de campañas electorales, el 01 de Julio de 2004 Normas sobre publicidad y propaganda de los procesos de Referendo Revocatorio de cargos Públicos de elección. El 28 de Septiembre de 2004 Normas sobre publicidad y propaganda de la campaña electoral en las elecciones regionales 2004

Principios de la Normativa sobre publicidad y propaganda electoral

Garantizar la equidad en el acceso a los medios de comunicación y la distribución equitativa de los espacios de información, publicidad, debate y propaganda todos y cada uno de las organizaciones con fines políticos, grupo de electores y agrupaciones de ciudadanos legalmente constituidos y registrados ante el máximo órgano del Poder Electoral, y demás solicitantes del referendo revocatorio, incluyendo el funcionario objeto de la solicitud de Revocatorio de mandato

Ajustar la actividad y la norma a los principios fundamentales de libertad de pensamiento, expresión e información; comunicación libre, plural equilibrada, veraz y oportuna; prohibición de censura previa sin perjuicio de la responsabilidad que esto acarree; democratización participación y pleno ejercicio de la soberanía popular, pleno respeto por la privacidad, honra y reputación de las personas; responsabilidad social y solidaridad; respeto a la diferencia de ideas, tolerancia y convivencia pacífica; respeto y promoción de la democracia y los DDHH; soberanía, seguridad nacional; Equidad; otras aplicables.

Los actores del revocatorio tendrán como espacio televisivo 3 minutos diarios no acumulables cada uno por cada canal según lo siguiente:

Órgano responsable:

CNE, Comisión de participación política y financiamiento

Lapso para la campaña de Referendo Revocatorio:

Una vez convocado el referendo comprende un plazo de 42 días antes a la fecha de la consulta referendaria y finaliza 48 horas antes del día fijado para la votación

Procedimiento

Los “actores del revocatorio” deberán informar por escrito ante el CNE y medios de Comunicación social la identificación de la persona natural o jurídica que servirá de enlace y representación ante el CNE y los Medios, así como la dirección a fin de las notificaciones de rigor

Normativa fundamental:

- El acceso a los medios de Comunicación por parte de los actores del revocatorio se hará de exclusiva conformidad a las normas emanadas del CNE
- Toda publicidad y propaganda relativa al proceso revocatorio deberá tener identificación del promotor
- Toda pieza publicitaria que no cumpla con estos requisitos podrá ser retirada o suspendida de oficio por órdenes de la CPPF

NOTA:

Los medios impresos quedan obligados a dispensar un tratamiento equitativo a las opciones del referendo. Constituye una contravención favorecer o negar injustificadamente la publicidad de los actores. El CNE establecerá las tarifas con descuento mediante resolución especial

Prohibiciones a la Publicidad y propaganda

- Financiamiento con fondos públicos
- Financiamiento con fondos ilícitos
- Fuera de los lapsos establecidos por el CNE
- Se realice bajo anonimato
- Promueva la violación a la Ley o la desobediencia
- Utilice imágenes obscenas o palabras que puedan atentar contra la dignidad de la persona o las instituciones públicas
- Se irrespete al árbitro electoral o se ofenda la honra y reputación de los rectores o funcionarios públicos del organismos electoral
- Se difunda en horario infantil
- Fijación de carteles o anuncios en edificaciones religiosas, públicas o del patrimonio histórico; centros educativos, casas o edificios particulares, etc

Uso de la Publicidad y propaganda en TV y radio

- Los actores del revocatorio tendrán como espacio televisivo 3 minutos diarios no acumulables cada uno por cada canal según lo siguiente:

1. El CNE establecerá el horario disponible y contratará los espacios en la televisión nacional o regional para tal fin
2. Los 3 minutos los distribuirá el CNE en espacios de 10, 20, 30 cada uno a preferencia de los actores
3. Los espacios de publicidad y propaganda serán contratados directamente por el CNE
4. El CNE contará con pautas de 3 minutos diarios en el horario que determine a fin de difundir información educativa al elector sobre el sistema de voto en el referendo
5. Los actores tendrán derecho a difundir en radio nacional o regional por espacio de 5 minutos diarios no acumulables por emisora según el mismo procedimiento anterior

Uso de la Publicidad y propaganda en Prensa nacional y regional. Distribución

■ Nacional

Los actores solo podrán contratar un máximo de ½ página en periódicos Standard y 1 página en los de tamaño tabloide

■ Regional

Los actores solo podrán contratar un máximo de ½ página en periódicos Standard y 1 página en los de tamaño tabloide

■ Local:

Los actores solo podrán contratar un máximo de ¼ de página en periódicos Standard y 1/2 página en los de tamaño tabloide

NOTA:

Los medios impresos quedan obligados a dispensar un tratamiento equitativo a las opciones del referendo. Constituye una contravención favorecer o negar injustificadamente la publicidad o propaganda a cualquiera de los actores. El CNE establecerá las tarifas con descuento mediante resolución especial

El CNE contará con una página semanal gratuita para la difusión de información y educación al electoral

Otras condiciones:

- La publicidad con altavoces solo viernes, sábado y domingo entre 12:00 y 08:00 p.m. las autoridades competentes colaborarán en el cumplimiento de esta norma
- No puede haber publicidad o propaganda anticipada
- Los medios de comunicación solo podrán difundir publicidad o propaganda contratada por el CNE y bajo instrucciones de éste
- Los noticieros y programas de opinión deben abstenerse de hacer publicidad o propaganda
- Los programas de opinión y entrevistas están obligados a garantizar la equidad a invitar a representantes de los actores del revocatorio
- Queda prohibida difundir 8 días antes del acto de votación resultados de encuestas o sondeos de opinión

- Prohibida en el acto de votación y luego del acto de votación hasta tanto el CNE no dé los resultados oficiales, difundir encuestas de exit polls, proyecciones, etc
- A los organismos Públicos o sin fines políticos les está prohibida la publicidad o propaganda electoral

Monitores de la Verdad y Propaganda:

Procedimiento para la averiguación:

- La Comisión de participación política y financiamiento , de oficio o a solicitud de los representantes y actores del revocatorio abrirá expediente a fin de sustanciar la denuncia y seguir el procedimiento
- La CPPF notificará a los presuntos infractores que tienen lapso de 24 horas hábiles para presentar pruebas y aclaratorias
- Se seguirán los procedimientos establecidos en la norma para la evacuación y resolución.
- Se podrán ejercer los recursos administrativos correspondientes
- Si de las averiguaciones se derivan elementos para considerar un posible delito, la CPPF solicitará al Consejo Nacional electoral la remisión de las actuaciones al Ministerio Público

Medidas de Protección y sanciones:

- El medio de comunicación social que haya transmitido o difundido información que deforme hechos o situaciones referentes al revocatorio o a la esfera personal de los actores, estará obligado por el CNE, de oficio o a petición de parte, a rectificar o aclarar en un plazo de 24 horas ello sin perjuicio de las demás acciones de Ley que se puedan ejercer
- El Consejo Nacional podrá dejar sin efecto la inscripción del Registro de la organización con fines políticos cuando contraviniera la norma
- Los medios de comunicación que desacaten la norma del horario establecido o nieguen a alguno de los actores tal posibilidad les será prohibida la propaganda o publicidad electoral por un espacio de 24 horas , sin perjuicio de otorgar de forma gratuita el espacio al actor contra quien se cometió el exceso
- Si la resolución del CNE fuera contravenida por el medio infractor, el CNE ordenará la suspensión de toda programación por un espacio de 24 horas, notificando cada 30 minutos las causas de la suspensión. Idem para el medio impreso
- Los medios de comunicación social o conductores de programas de entrevista y opinión que se hayan negado a invitar a alguno de los actores del revocatorio, deberán compensar con el mismo espacio de tiempo al actor del revocatorio afectado a finde garantizar la equidad
- Si es contravenida la resolución , el CNE podrá ordenar la suspensión del programa de forma temporal hasta tanto no se restablezca el equilibrio

Medidas de Protección y sanciones:

- Pecuniarias: de 5000 a 1000 UT (10 \$ por UT) Para las organizaciones con fines políticos, agrupaciones de ciudadanos, grupos de electores según sea el caso

Monitoreo de la Publicidad y Propaganda:

- Se crea el Observatorio de medios para coadyuvar en garantizar la equidad
- En el Observatorio de medios participarán en forma equitativa e igualitaria los representantes de los actores del revocatorio
- Se fijará el esquema metodológico y técnico para el monitoreo